



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0
Proc. # 7009275 Radicado # 2026EE134491 Fecha: 2026-06-25
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

**Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER115025 de 2026/06/02
Radicado Alcaldía Local de Suba No. 20266140596691 del 2026/05/2028
Su Ref. No. 20266110148992**

Cordial saludo,

En relación con la comunicación de la referencia, donde denuncia las molestias en materia de emisiones atmosféricas y ruido ocasionadas por la operación de la panadería “**DELIET**” ubicada en el predio con nomenclatura urbana **CL 143 No. 127 F - 06** de la localidad de Suba. La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en el marco de las competencias asignadas a las dependencias encargadas de ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En materia de emisiones atmosféricas:

Inicialmente, es pertinente señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025² por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

En este sentido, y en atención a su petición, el día 25 de junio del 2026 un profesional del grupo de Fuentes Fijas adscrito a la mencionada Subdirección realizó visita técnica en busca de la ubicación referida en la petición y, encontró el establecimiento comercial “**DELIET**” ubicado en la nomenclatura urbana **CL 143 No. 127 F - 06**, que desempeña actividades de horneado y cocción de alimentos.

¹ **Acuerdo 257 de 2006** “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

² **Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025** “Por medio del cual se expide el decreto Único Distrital Del Sector Ambiental.



El resultado de la visita arrojó que el establecimiento cuenta con fuentes fijas por combustión y de emisión por proceso las cuales generan olores, gases y vapores susceptibles de incomodar a vecinos y/o transeúntes del sector.

Por lo tanto, se emitirá la respectiva actuación técnica en donde se determine el estado del cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas.

A continuación, en las fotografías 1 y 2 se observa el registro de la visita:



En materia de emisiones de ruido

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para el establecimiento ubicado en la **CL 143 No. 127 F – 06** de la localidad de Suba.

Por consiguiente, es necesario precisar que la afectación puede deberse a un problema técnico que debe ser solucionado en primera instancia por el establecimiento; por lo cual, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), ha oficiado al representante legal del establecimiento la problemática reportada, con el fin de que se adelanten las medidas de control y mitigación pertinentes, otorgándole un plazo de **treinta (30) días calendario** a partir del recibo de la comunicación para presentar el respectivo informe de las acciones correctivas adelantadas.

Ahora bien, dado que posiblemente se genere una afectación al ambiente, en caso de que el representante legal del establecimiento no adelante las actividades de control y/o mitigación correspondientes, esta Secretaría como Autoridad Ambiental en el Distrito, adelantará las



actividades de intervención en concordancia al Decreto 1076 de 2015³ y Resolución 0627 de 2006⁴, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009⁵, (modificada por la Ley 2387 de 2024⁶).

Por otro lado, con respecto a lo reportado “... A CUALQUIER HORA DE LA NOCHE O DESPUÉS DE LAS 12 AM HASTA LAS 3AM SE ESCUCHAN GOLPES CONTINUOS COMO SI UN MARTILLO GOLPEARA UNA TABLA DE HORNEAR ..”, es necesario aclarar que, el ruido generado por las actividades propias derivadas del martilleo se encuentran directamente relacionadas con la fuerza que implementa el operador o trabajador durante el desarrollo de sus actividades, sumado a que el ruido es una conducta de ejecución instantánea y cambiante en el tiempo; por lo que, es importante aclarar que durante las visitas técnicas adelantadas por la Entidad es indispensable el factor sorpresa y control de fuentes para registrar la muestra objeto de análisis en las condiciones normales de operación, tal como se establece en el Capítulo No. I del Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006.

Por lo anterior, se precisa que la operación de herramientas manuales no hace parte de las fuentes objeto de seguimiento por parte de esta Entidad, ya que al desarrollar procedimientos de medición en los cuales se incluyen estas herramientas, no es posible realizar el respectivo control de estas, evitando así la caracterización de emisión de ruido en las condiciones normales de operación del establecimiento objeto de seguimiento.

Finalmente, en lo que respecta a lo manifestado en su petición como: “... COLOCAN MÚSICA A ALTO VOLUMEN ...”, teniendo en cuenta que la problemática es motivada por el **uso de sistemas de amplificación de sonido** en el establecimiento, se debe tener en presente lo establecido en el **Artículo 2.2.5.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015**⁷.

Aclarado lo anterior, la problemática expuesta es generada por el comportamiento inadecuado de la administración del establecimiento, pues el uso de fuentes electroacústicas no es requerido para el desarrollo de las actividades económicas registradas para el predio que se encuentra generando la presunta afectación y está prohibido, ante lo cual, esta Secretaría

³ **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁴ **Resolución 0627 de 2006** “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁵ **Ley 1333 de 2009**. “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

⁶ **Ley 2387 de 2024**. “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁷ **Artículo 2.2.5.1.5.3. del Decreto 1076 de 2015** “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”. Establece que: “Altoparlantes y amplificadores. **Se prohíbe el uso de estos instrumentos** en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente”. (negrilla y subrayado fuera de texto original).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**; lo anterior se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (**uso de un sistema de amplificación de sonido**), no se afecta el servicio que presta el establecimiento.

En tal sentido y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el Numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁸.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de estaciones de policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, y una vez verificada la trazabilidad de su solicitud, se pudo evidenciar que tanto la Alcaldía Local como la Estación de Policía de Suba, ya tienen conocimiento de la problemática, razón por la cual se remite copia informativa de esta comunicación a dichas entidades para que en el marco de sus competencias, se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la precitada Ley.

Finalmente, frente a lo relacionado en su petición "(...) **estas situaciones afectan mi salud mi descanso mi vida(...)**", es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental carece de competencia para determinar afectaciones en materia de salud pública; y tras revisar la petición allegada se evidencia que la Alcaldía Local realizó el respectivo traslado a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes. No obstante, se remite copia informativa del presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Atentamente,

⁸ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Cordialmente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia a:

Doctor: César Augusto Salamanca. Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 146 C BIS No. 90 – 57. Teléfonos: (+601) 6620222 – 6824547.

Comandante de Estación de Policía de Suba. Dirección: CR 92 No. 146 C – 39. Teléfono: Teléfono: (+601) 6850646 . Correo electrónico: megob.e11@policia.gov.co

Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., o quien haga sus veces. Dirección: CL 66 No. 15 - 41. Teléfono: (601) 4431790. Correo: correspondencia@subrednorte.gov.co

Proyectó:

Laura Andrea Castañeda Chaparro - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV
Paula Marcela Vásquez Tapia - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV

Revisó:

Laura Tatiana Garzón Palacios - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV
Laura María Riaño Jiménez - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV